

**MAGISTRADO**  
**LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA**  
**EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**SECRETARIA GENERAL**  
**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2<sup>º</sup>S/97/19**, relativo al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios promovido por [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite del finado [REDACTED] en contra de [REDACTED]

IDFA.

**VOTO CONCURRENTES** QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN Y QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MARTÍN JASSO DÍAZ** Y **JOAQUÍN ROQUE GÓNZÁLEZ CEREZO**, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **TJA/2<sup>º</sup>S/97/2019**, PROMOVIDO POR [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE CÓNNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO [REDACTED]

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado; sin embargo, en el estudio realizado sobre la prestación identificada en la sentencia que se emite como: "V. VII. RIESGO DE TRABAJO", con base en los artículos 9 fracción IV, 10 de la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública*; 47 fracción II, 53 y 64 de la *Ley del Seguro Social*, se determinó:

"... improcedente se condene a las autoridades demandadas a realizar el pago por muerte derivada del riesgo en el servicio que sufrió el finado, por lo que se dejan salvos sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda en relación con ese pago."

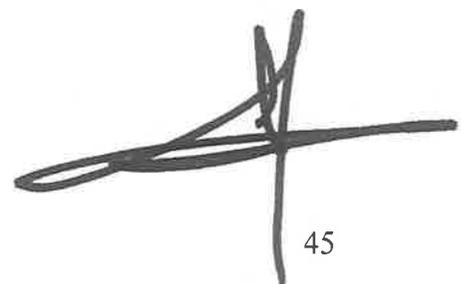
Se considera que, atendiendo a la causa de pedir, en suplencia de la deficiencia de la queja, como lo establece el artículo 18, inciso B), fracción II, inciso k), de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, y en cumplimiento al principio de exhaustividad, se debió examinar lo dispuesto por el artículo 4 fracción IV de la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, que incluso la tercera interesada [REDACTED] invocó al indicar:

"... g).- Se decrete como riesgo de trabajo la causa de fallecimiento de [REDACTED] en relación a lo previsto por el artículo 4º, fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos..." (sic)<sup>11</sup>

(Lo resaltado no es origen)

Precepto legal que a la letra se lee:

<sup>11</sup> Foja 229.



**"Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

...

**IV.- El disfrute de un seguro de vida, cuyo monto no será menor** de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural; doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por muerte accidental; **y 300 meses de Salario Mínimo General por muerte considerada riesgo de trabajo.**

..."

(Lo resaltado se añadió)

De lo cual se colige que, la determinación que se hace, se aparta de lo que la tercera interesada perseguía y que es el pago de una seguro de vida de 300 meses de Salario Mínimo General por muerte considerada riesgo de trabajo; más si se toma en cuenta que refirió que el motivo de fallecimiento del de cujus fue por accidente ocurrido mientras se desplazaba de la Colonia [REDACTED] a su fuente de trabajo<sup>12</sup>; de ahí que, este Tribunal debió de hacer el pronunciamiento correspondiente, en base a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, como se ha hecho en los demás asuntos que ha conocido.

En el entendido que, la prestación en comento está constituida como una de aquellas que se otorga atendiendo a los altos riesgos derivados de la función de seguridad pública.

En tanto la figura de riesgo de trabajo que la sentencia analizó y que es distinta a la antes explicada, deviene del régimen obligatorio que las instituciones de seguridad pública tienen el deber de brindar a los elementos de seguridad pública en términos de los artículos 4 y 5 de la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública* que prevén:

**"Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I.- La afiliación a un sistema principal de seguridad social, como son el **Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;**

..."

**Artículo 5.-** Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social a través de las Instituciones que para cada caso proceda, tales como el **Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,** o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras.

En la especie el Instituto Mexicano del Seguro Social y comprendida en los artículos 11 fracción I y 42 de la Ley del Seguro Social que señalan:

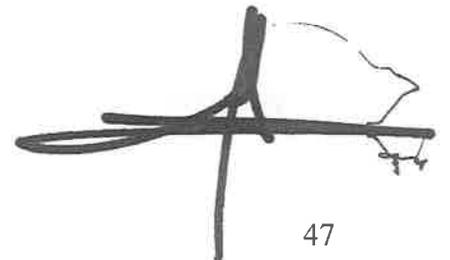
**"Artículo 11.** El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. ..."

**"Artículo 42.** Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél."

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA MISMA.



FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS **MARTÍN JASSO DÍAZ** TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

**MAGISTRADO**



**MAESTRO EN DERECHO MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



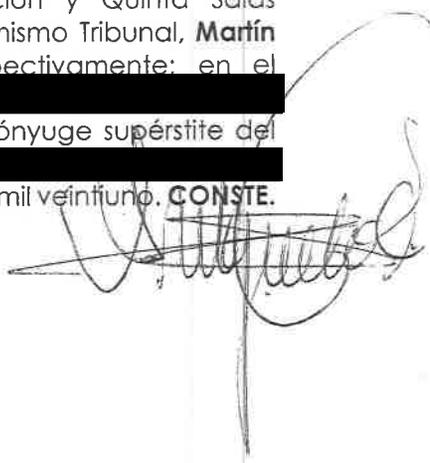
**MAESTRO EN DERECHO**  
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**



**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden al voto concurrente emitido por los Magistrados Titulares de la Primera Sala de Instrucción y Quinta Salas Especializada en Responsabilidades Administrativas del mismo Tribunal, **Martín Jasso Díaz** y **Joaquín Roque González Cerezo**, respectivamente; en el expediente número **TJA/2ºS/97/2019**, promovido por [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de cónyuge superviviente del finado [REDACTED] en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.**



### SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL.

Hola. Mi nombre es [REDACTED] Soy la persona encargada de esta institución.

Es mi obligación y la de todas las autoridades del país, protegerlos como menores que son, ya que en este año cumplieron diez y catorce años y dejarán de ser menores de edad cuando cumplan dieciocho años.

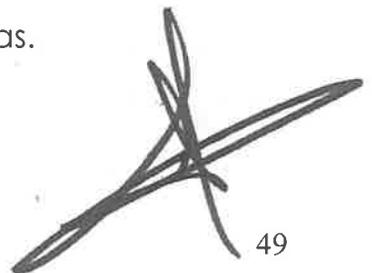
Me voy a dirigir a ustedes por las iniciales de su nombre, que son [REDACTED] es una forma de proteger sus datos.

Quiero que sepan que, todos nosotros entendemos y compartimos su tristeza por el fallecimiento de su papi.

Quiero platicarles que en este Tribunal somos cinco magistrados: Martín, Guillermo, Jorge, Manuel y yo, a quienes nos tocó conocer y resolver de un escrito que presentó tu mamá.

En ese escrito pidió que, a ustedes se les protegiera otorgándoles algunos beneficios que su papi tenía con motivo de su trabajo, por eso quiero explicarles en qué consiste esta decisión para que la entiendan y luego puedas opinar si estás de acuerdo o no.

Con los documentos que presentó tu mamá consideramos que ustedes son beneficiarios de los derechos que tenía tu papá por el tiempo y lugar donde trabajó. Esto les da el derecho de poder cobrar algunas cantidades de dinero que les otorga la Ley y que se llaman: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y gastos funerales; las cuales, si así lo quieres, te puedo explicar verbalmente en qué consisten cada una de ellas.



Este dinero se los vamos a entregar cuando lo recibamos en el Tribunal a su mami.

Cuando recibamos ese dinero, de inmediato le avisaremos a su mami para que venga a recogerlo y puedan disfrutarlo.

También, se le dijo a su mami que, su papi contaba con asistencia médica y hospitalaria ante el Seguro Social (Instituto Mexicano del Seguro Social), y con el resultado de este procedimiento, puedo realizar los trámites necesarios para que ustedes también gocen de ese derecho, también ante el Seguro Social, puede solicitar una compensación por el riesgo de trabajo que sufrió su papi.

Tu mamá nos pidió que se les pagara también algo que se llama: pensión por orfandad, pero le dijimos a tu mamá y a su abogado, que eso lo tienen que tramitar ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, porque nosotros no podemos resolver esa petición. Cuando obtengan el acuerdo del Ayuntamiento, se les podrá dar un apoyo mensual, que se conoce como pensión.

Hubo otras prestaciones que solicitó como Seguro de Vida, pero no pudimos otorgárselos porque su papi cuando aún vivía en su trabajo firmó unos papeles en que pidió que el dinero correspondiente a esa prestación, se le diera a otro familiar. También pidió un bono anual, pero no supimos a qué prestación se refería pues en la ley y en los documentos que tenemos a la vista, no encontramos que su papi recibiera ese concepto.

Les mandamos un afectuoso saludo y estamos para servirles.

Atentamente, Joaquín Roque González Cerezo.

Con la asistencia de la licenciada Anabel Salgado Capistrán, quien es secretaria general de este Tribunal.



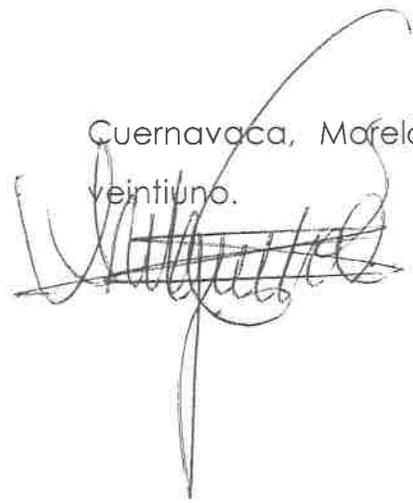
**MAGISTRADO PRESIDENTE  
LIC. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
LIC. EN D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

*“2021: año de la Independencia”*

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de noviembre de dos mil  
veintiuno.



IDFA.

